

Expediente: **3739/22**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. c/ TAPIA EDUARDO SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267223115 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*
90000000000 - *TAPIA, EDUARDO SEBASTIAN-DEMANDADO*
20267223115 - *CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO*

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ TAPIA EDUARDO SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3739/22.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3739/22



H106038609375

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

**JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ TAPIA EDUARDO SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 3739/22.**

San Miguel de Tucumán, 01 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la parte actora y por el letrado Maximo Fernando Campero en estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ TAPIA EDUARDO SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 18/10/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Eduardo Sebastián Tapia, en su carácter de empleado de ROSELCARG SERVICIOS S.R.L., hasta cubrir la suma de \$47.997,17 (\$36.920,90 en concepto de de capital, y \$11.076,27 en concepto de acrecidas). Asimismo, mediante el mencionado proveído, se ordena trabar embargo sobre los haberes del accionado, hasta cubrir la suma de \$105.000 (\$75.000 en concepto de honorarios del letrado Máximo Fernando Campero, \$7.500 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$22.500 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 16/04/2025 se intima a ROSELCARG SERVICIOS SRL, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con las medidas de embargo ordenadas. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 28/04/2025.

En fecha 24/07/2025, el letrado Máximo Fernando Campero, por la actora y por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de Ley. En fecha 25/07/2025, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de cada una de las partes ejecutantes. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de ROSELCARG SERVICIOS S.R.L., a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado y la actora. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, distribuyéndose en un cincuenta por ciento (50%) entre la parte actora y el letrado Máximo Fernando Campero. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducidos por la actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a ROSELCARG SERVICIOS S.R.L. a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL)** a favor de la parte actora.

2) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducidos por el letrado Máximo Fernando Campero, por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a ROSELCARG SERVICIOS S.R.L. a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL)** a favor del letrado.

PAB 3739/22.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 01/08/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a9467060-6d3a-11f0-a7da-edfb8a6474a9>